



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 469-2024-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2024


EXPEDIENTE : Resolución de fecha 19 octubre de 2023
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO : Grimaldo Salas Cruz
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
- Mediante Informe N° 602-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 27 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), se señala, entre otros, que Minera Las Bambas S.A. solicita la exclusión de inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de 41 sujetos de formalización, entre ellos Grimaldo Salas Cruz, por encontrarse en derechos mineros superpuestos al área de promoción de la inversión privada denominado "Proyecto Las Bambas".
 - El citado informe, en el numeral 3.1, señala que, realizada la búsqueda en el REINFO, con fecha 27 de setiembre de 2022, se observa, entre otros, lo siguiente:



N°	RUC	MINERO	CODIGO UNICO	DERECHO MINERO	DEMARCAACION GEOGRAFICA			ESTADO DEL MINERO EN EL REINFO
					DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
27	1046886636 1	Grimaldo Salas Cruz	010317310	Bambas 18	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Suspendido

- 
- El referido informe, en el punto 3.3, señala que PROINVERSION remitió información precisando que el "Proyecto Las Bambas" comprende los derechos mineros las "BAMBAS 18", código 01-03173-10, "BAMBAS 28", código 010318310, y "BAMBAS 27", código 01-03182-10.
 - El informe antes citado, en el punto 3.7, señala que, el "Proyecto Las Bambas" otorgado por el Estado a favor de Minera Las Bambas S.A. se encuentra vigente, conforme al Concurso Público Internacional N° PRI-80-03 para la Promoción de la Inversión Privada; por lo que se efectuó una verificación de información en gabinete, elaborándose el plano de "análisis de superposición Expediente N° 3312854" obteniéndose, entre otros, el siguiente cuadro (Cuadro N° 1. Inscripciones en el REINFO que se superponen con el área del "Proyecto Las Bambas", conforme al concurso público internacional N° PRI-90-03 para la promoción de la inversión privada):



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 469-2024-MINEM/CM

N°	DATOS DEL MINERO		DATOS DEL DERECHO MINERO		ESTADO INSCRIPCIÓN	UBICACIÓN POLÍTICA			COORDENADAS DECLARADAS DATOS WGS 84 ZONA 18 SUR				RESULTADO
	RUC	NOMBRE	CODIGO	NOMBRE		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PUNTO 1		PUNTO 2		
									N	E	N	E	
35	10468866361	Grimaldo Salas Cruz	010317310	Bambas 18	Suspendido	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	No declaro coordenadas				Inscrito en derecho minero totalmente comprendido en el proyecto Las Bambas

5. En el informe antes mencionado, en los puntos 3.8 y 3.9, se señala que, conforme al cuadro señalado en el considerando anterior, se advierte que 41 inscripciones declaradas en el REINFO, entre ellos la de Grimaldo Salas Cruz, se encontraría inscrito sobre derechos mineros comprendidos en el "Proyecto Las Bambas". Asimismo, señala que, de conformidad con el numeral 13.15 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es causal de exclusión desarrollar actividad minera sobre áreas de prospectos mineros insertos en procesos de promoción de la inversión privada.
6. Al respecto, el Informe N° 602-2022-MINEM/DGFM-REINFO concluye señalando que, 41 inscripciones en el REINFO, entre ellos la de Grimaldo Salas Cruz, estaría incurriendo en la causal de exclusión del REINFO, prevista en el numeral 13.15 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
7. Mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 602-2022-MINEM/DGFM-REINFO, se resuelve otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a fin de que, entre otros, Grimaldo Salas Cruz presente el descargo correspondiente en relación a la causal de exclusión, prevista en el numeral 13.15 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, bajo apercibimiento de ser excluido del REINFO.
8. Mediante Escrito N° 3375197, de fecha 14 de octubre de 2022, Grimaldo Salas Cruz presenta a la DGFM sus descargos en contra de lo señalado en la resolución de fecha 27 de setiembre de 2022.
9. Mediante Informe N° 0499-2023-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 19 de octubre de 2023, la DGM, en los puntos 3.1 al 3.19, analiza el escrito señalado en el punto anterior de la presente resolución. El informe antes mencionado concluye señalando que, los descargos presentados por Grimaldo Salas Cruz no desvirtúan la configuración de la causal de exclusión en los extremos indicados en el Informe N° 602-2022-MINEM/DGFM-REINFO, que motivó la resolución de fecha 27 de setiembre de 2022. En consecuencia, corresponde excluir del REINFO a Grimaldo Salas Cruz, respecto del derecho minero "BAMBAS 18", por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el numeral 13.15 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
10. Mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 0499-2023-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM resuelve excluir del Proceso de Formalización Minera Integral a Grimaldo Salas Cruz, por incurrir en la causal de exclusión, establecida en el numeral 13.15 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, respecto del derecho minero "BAMBAS 18", que forma parte de las concesiones mineras del "Proyecto Las Bambas".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 469-2024-MINEM/CM

- 
11. Mediante Escrito N° 3614663, de fecha 20 de noviembre de 2023, Grimaldo Salas Cruz interpone recurso de revisión contra resolución de fecha 19 de octubre de 2023, de la DGFM.
 12. Mediante Auto Directoral N° 407-2023-MINEM/DGFM, de fecha 15 de diciembre de 2023, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 098-2024/MINEMDGFM, de fecha 17 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. Los activos mineros que integran el proyecto minero Las Bambas no se encuentran insertos en alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada. Asimismo, señala que, dado que el proceso de adjudicación de activos mineros ha culminado, no se puede afirmar que se encuentre vigente algún proceso de promoción de la inversión privada en el proyecto "Las Bambas".
 14. El procedimiento de exclusión del REINFO ha sido concebido como uno de carácter sancionador, lo que no se condice con el carácter de fiscalización otorgado por el propio D.S N° 018-2017-EM. Esto determina que, la resolución recurrida carece del requisito de validez recogido por el inciso 5) del artículo 3 del TUO de la Ley 27444.
 15. Asumiendo como cierto lo afirmado por la DGFM, respecto al carácter sancionador del procedimiento de exclusión, se constata que la infracción aplicada se encuentra recogida en una norma de orden reglamentaria, infringiendo el requisito de tipicidad que exige que toda sanción debe ser recogida en una norma de jerarquía legal. Además, tampoco se desprende del Decreto Legislativo N° 1293, algún tipo de autorización expresa para tipificar causales de exclusión (sanciones) adicionales a las recogidas por el marco legal.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

 Es determinar si la resolución de fecha 19 de octubre de 2023, de la DGFM, que resolvió excluir del REINFO a Grimaldo Salas Cruz se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 469-2024-MINEM/CM

jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

18. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
19. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
20. El numeral 13.15 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el desarrollo de actividad minera sobre áreas de prospectos o proyectos mineros insertos en proceso de promoción de la inversión privada.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2023, la DGFM resolvió excluir del REINFO la inscripción del recurrente, respecto del derecho minero "BAMBAS 18", comprendido en el "Proyecto Las Bambas", por incurrir en la causal de exclusión, establecida en el numeral 13.15 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala que es causal de exclusión del REINFO el desarrollo de actividad minera sobre áreas de prospecto o proyectos mineros insertos en procesos de promoción de inversión privada.
22. De acuerdo al Informe N° 602-2022-MINEM/DGFM-REINFO, se advierte que, el recurrente declaró en el REINFO que se encuentran realizando actividades mineras dentro del derecho minero "BAMBAS 18", que está comprendido en el "Proyecto Las Bambas" otorgado por el Estado a favor de Minera Las Bambas S.A. Dicho proyecto se encuentra vigente y conforme al Concurso Público Internacional N° PRI-80-03 para la Promoción de la Inversión Privada.
23. Conforme a los actuados del expediente y a las normas antes glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, ya que, conforme a lo verificado por la autoridad minera y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.15 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el derecho minero "BAMBAS 18" declarado por el recurrente en el REINFO, el cual está comprendido en el "Proyecto Las Bambas", razón por la cual la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.
24. En cuanto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de revisión, indicados en el punto 13, se debe señalar que el numeral 13.15 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, indica que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el desarrollo de actividad minera sobre áreas de prospectos o proyectos mineros insertos en proceso de promoción de la inversión privada. En ese sentido, esta instancia debe señalar que la causal de exclusión de la norma antes mencionada, recae en el hecho de realizar actividades mineras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 469-2024-MINEM/CM

en el área de proyectos mineros que fueron transferidos a terceros por el proceso de promoción de inversión privada, y en el presente caso, el derecho minero "BAMBAS 18" declarado en el REINFO, está comprendido en el "Proyecto Las Bambas". Por tal razón no es válida la interpretación que realiza el recurrente de la causal de exclusión del REINFO, establecida en el numeral 13.15 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

25. Respecto a lo señalado por el recurrente, precisados en el punto 14 y 15 de la presente resolución, debe señalarse que, revisadas las actuaciones administrativas recaídas en el expediente, esta instancia debe precisar que la autoridad minera procedió conforme al procedimiento de exclusión, establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. En ese sentido, debe mencionarse que no se advierte ningún vicio de nulidad como refiere el recurrente.
26. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debe precisarse que, conforme a las normas mineras vigentes y concordado con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el procedimiento de exclusión del REINFO no es un procedimiento administrativo sancionador. El hecho de que la autoridad minera, en el Informe N° 0499-2023-MINEM/DGFM-REINFO, haga referencia al procedimiento administrativo sancionador, no es causal de nulidad de la resolución impugnada, ya que la autoridad minera, en el procedimiento de exclusión del REINFO, procedió conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grimaldo Salas Cruz contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

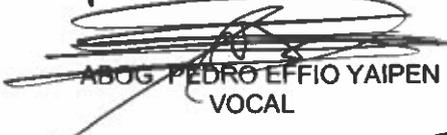
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grimaldo Salas Cruz contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)